

5952/13

1469

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

*Juan Gomez Ber*

de \_\_\_\_\_

*Eñera (Zaragoza)*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Se inició el expediente en \_\_\_\_\_

*Sobresida*  
*14 de diciembre* de 19 *43*

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_





AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 1115-40

Contra Juan Gómez  
Pérez

R.º n.º 138

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 30 de enero

de 1942

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

1980

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

INSTITUTO DE OBRAS

REGIONAL

1950  
Comis. Ejec. de O. P.  
1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

11159

Don José María Gascó Sargento de Infantería Secretario nombrado para el trámite de ejecución de la sentencia recaída en la Causa 11115-41 instruida contra JUAN GÓMEZ PER y de cuya causa es juez el Especial nombrado para los efectos de la Sentencia de la quinta Región Militar Oficial DON Francisco Bausó Berce

CERTIFICO : que en los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se consignan los cuales dicen así

Al 42.- SENTENCIA .- En la Plaza de Zaragoza a 18 de Noviembre de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa instruida por los trámites de juicio sumarísimo ordinario con el nº 1115-41 contra JUAN GÓMEZ PER por el presente delito de auxilio a la rebelión; atendida su lectura, informes del Fiscal y de la Defensa, y manifestaciones del procesado; vista siendo Ponente el Oficial 2º del Cuerpo Jurídico Militar DON FRANCISCO OLIVER PORTOLÉS

RESULTANDO : Hechos probados y así se declara que el procesado JUAN GÓMEZ PER de 50 años de edad, casado, natural de Santa Cruz del R. y vecino de causa de ideología izquierdista, sin que se acredite estuviere afiliado a partidos políticos ni organización sindical alguna. El 17 de febrero de 1937 huyó a zona roja, sin que haya llevado a cabo otros hechos delictivos.

CONSIDERANDO : que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en la que aparece responsable en concepto de autor el procesado JUAN GÓMEZ PER concurriendo y siendo de apreciar las circunstancias modificativas de la responsabilidad de nula perversidad y escasa trascendencia de los hechos, previstos en el artículo 173 del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código castrense en relación con el 19 del Penal Común, si bien en el presente caso o proceda determinar estas y si estarse a lo dispuesto en la ley de 9 de febrero de 1939. VISTOS los artículos citados y demás de pertinente aplicación,

El Consejo por unanimidad FALLA que debe condenar y condonar al procesado JUAN GÓMEZ PER, como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado con las circunstancias antes dichas a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN MENOR con las asecorías de pérdida de empleo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, para la que le servirá de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa. En cuanto a responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1939.

El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden circular de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente proponer conmutación alguna.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.

Al 44.- Excmo. Sr.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JUAN GÓMEZ PER a la pena de TRES AÑOS de prisión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de nula perversidad posible y escasa trascendencia de los hechos a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las asecorías legales de pérdida del empleo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se ha observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado.- El Consejo ha consignado erróneamente las asecorías que corresponden a la pena impuesta pues éstas son en realidad las de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; mas como ello no afecta substancialmente a la validez de la sentencia no es obstáculo para la apreciación para la aprobación que se propone, si bien con la aclaración de cuales son las asecorías dichas.- Si V.E. así lo acordare volverán los autos al juzg de ejecuciones de esta Plaza para una notificación, deducción de testimonios cumplimiento y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevare seguidamente en nueva consulta sobre Estadística. V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 31 de Diciembre de 1941.- El Auditor ilegible se

GOBIERNO DE ESPAÑA

Pasa el folio siguiente. - En Zaragoza a 10 de Enero de 1942. - e confirmadas con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos y fallos de la presente Causa por la que se condena al procesado JUAN GOMEZ PER a la pena de TRES AÑOS de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siéndole de abono la totalidad de prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa y responsabilidades civiles que se fijarán de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1939. - Pasa la acta al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General. - MONASTERIO; rubricada.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regioal extiendo el presente que concuerda con su original al que me remite de orden y visado de S. C. En Zaragoza a 10 de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.



A large, handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The name appears to be "J. M. de...".

30-1-42

6043  
R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1415 del año 1940 contra Juan

Gomez Perez por delito de ausilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 20 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 20 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal ordena que no proceda en el  
expediente a Juan Gomez Perez

Zaragoza 25 Mayo 1943

Requiere- Revuelto de Tenaña en 14 junio 1943  
Pedro de la Fuente  
Mesa

Providencia Zaragoza, labore de junio de mil no-  
S. S. - noventa y tres.

Killar  
vejada  
Barroto

Fase al Teniente  
Mesa

Padrecoque

Seguidamente se cumple lo mandado.  
Certifico  
Mesa

# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo Hernandez  
D. Elis Dejador Torres  
D. \_\_\_\_\_

Zaragoza, a cuatorce de  
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Juan Gomez Per

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Juan Gomez Per

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

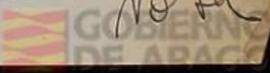
Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

Antonio Guillen Jimenez

[Firma]  
[Firma]

Nota



seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

*[Signature]*

Al siguiente día notifique:  
Notificación al ~~en~~ legal forma al Ministerio  
Sr. Fiscal río Fiscal el auto anterior,  
queda enterado y firma el presente  
certifio.

Delo Fuerte

*[Signature]*

*[Signature]*